

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone la actualización de las retribuciones de las Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, en posesión de diploma de Asistencia Obstétrica de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de julio de 1971 dispuso la actualización de las retribuciones de las Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, en posesión del diploma de Asistencia Obstétrica, que prestan sus servicios en la Seguridad Social, en la medida que entonces permitía la coyuntura económica del país.

Las circunstancias actuales aconsejan proceder, mediante la presente Orden, a un nuevo incremento de los honorarios de las Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos que poseen el diploma de Asistencia Obstétrica de la Seguridad Social, que complementa la actualización llevada a cabo en la disposición antes indicada, ya que ambas se aplican sobre las mismas bases cuantitativas y afectan a los mismos conceptos retributivos.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los sueldos base de las Matronas y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, en posesión del diploma de Asistencia Obstétrica de la Seguridad Social, comprendidos en los preceptos citados en el artículo 1.º de la Orden de 28 de julio de 1971, serán incrementados sumando a sus respectivas cuantías actuales la cantidad resultante de aplicar un 12 por 100 sobre las cuantías que estaban vigentes para los mismos en la fecha de dicha Orden.

Art. 2.º La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión procederá a fijar los sueldos base definitivos que corresponda percibir al personal sanitario de la Seguridad Social, al que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, teniendo en cuenta, para ello, la actualización llevada a cabo por la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y lo establecido en la presente disposición.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone la actualización de las retribuciones a percibir por los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios que prestan sus servicios en la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de julio de 1971 dispuso la actualización de las retribuciones a percibir por los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios que prestan sus servicios en la Seguridad Social, en la medida que entonces permitía la coyuntura económica del país.

Las circunstancias actuales aconsejan proceder, mediante la presente Orden, a un nuevo incremento de los honorarios de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social, que complementa la actualización llevada a cabo por la disposición antes indicada, ya que ambas se aplican sobre las mismas bases cuantitativas y afectan a los mismos conceptos retributivos.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las retribuciones de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social, excluidos accidentes de trabajo, comprendidos en los preceptos citados en el artículo 1.º de la Orden de 28 de julio de 1971, serán incrementadas sumando a sus respectivas cuantías actuales la cantidad resultante de aplicar un 12 por 100 sobre las cuantías que estaban vigentes para los mismos en la fecha de dicha Orden.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

El Instituto Nacional de Previsión procederá a fijar las retribuciones definitivas que corresponda percibir al personal sanitario a que este artículo se refiere, teniendo en cuenta para ello la actualización llevada a cabo por la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y lo establecido en la presente disposición.

Art. 2.º La cuantía de la retribución complementaria por la asistencia de urgencia a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 18 de junio de 1967, percibida por los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona será, por titular mes, de 1,25, con efectos de 1 de septiembre de 1971 a 31 de marzo de 1972, y de 1,37 pesetas a partir de 1 de abril del corriente año.

Art. 3.º Los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios que desempeñan funciones de Ayudantes Prácticos de Anestesia-Reanimación en Instituciones Cerradas, y que fueron declarados en situación a extinguir por el artículo 20 de la Orden de 18 de junio de 1967, percibirán como remuneración básica la cantidad fija mensual de 6.500 pesetas, con efectos de 1 de septiembre de 1971 a 31 de marzo de 1972, y de 7.124 pesetas a partir de 1 de abril del corriente año.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones del Departamento.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 889/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer que, para la realización de las funciones prevenidas en el referido precepto, la Junta de Retribuciones del Departamento quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Secretario general Técnico.
Los Directores generales.
El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.
El Jefe de la Inspección Central de Trabajo.
El Oficial Mayor.
Secretario: El Jefe de la Unidad Central de Personal, quien podrá ser suplido por un funcionario técnico de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.